



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de febrero de 2017

En San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
08-008554-0007-CO	2017001927	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
16-005282-0007-CO	2017001928	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
16-008500-0007-CO	2017001929	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Aracelly Salas Eduarte en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de San Pablo de Heredia que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2016-11843 de las 11:00 horas del 19 de agosto del 2016, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA.
16-012536-0007-CO	2017001930	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Ruth Esther Solano Vázquez, en su condición de Presidenta a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ejerza tal cargo, cumplir inmediatamente lo dispuesto en el Voto No. No. 2016015738 de las 09:30 horas del 28 de octubre de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA ACOSA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
16-012870-0007-CO	2017001931	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, MÉDICO GENERAL ASISTENTE DEL ÁREA



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2016-14551 de las 9:05 horas del 7 de octubre del 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.	DE SALUD DE CUBUJQUÍ DE HEREDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA.
16-013972-0007-CO	2017001932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Zeledón Calderón en su calidad de Director de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo que, que en el plazo de QUINCE DÍAS resuelva el Recurso de Revisión y Apelación Subsidiaria presentado en fecha 05 de agosto del 2015 por Zulay Vargas Chavarría contra la resolución de las 09:46 hrs. del 16 de julio del 2015. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos de que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a José Miguel Zeledón Calderón en su calidad de Director de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUB GERENTE GESTIÓN DE SISTEMAS COMUNALES INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
16-014781-0007-CO	2017001933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MARÍA LOS ÁNGELES CAÑAS VEGA.
6-014925-0007-CO	2017001934	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HERNÁN ALBERTO ROJAS ANGULO, en su condición de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE



Documento firmado digitalmente

30/08/2017 10:11:40



			<p>Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016 (doce meses, contado a partir de la comunicación de esa sentencia), lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HERNÁN ALBERTO ROJAS ANGULO o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	<p>EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.</p>
<p>16-015413-0007-CO</p>	<p>2017001935</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, en lo que respecta a la reubicación laboral.</p>	<p>COMISIÓN DE READECUACIÓN Y REUBICACIÓN DE FUNCIONES DEL ÁREA DE SALUD DE GRECIA LA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE ADAPTACIÓN REUBICACIÓN LABORAL DE GRECIA, JEFE A.I. SERVICIO DE ENFERMERÍA, ÁREA</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



				SALUD DE GRECIA.
16-015840-0007-CO	2017001936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. MUNICIPALIDAD DE BELÉN, ENCARGADO DEL ÁREA SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN.
16-015986-0007-CO	2017001937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO/ ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.
16-016479-0007-CO	2017001938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI) EL BUEN PASTOR, PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER.
16-016537-0007-CO	2017001939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación del derecho de acceso a la información administrativa. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Floribeth Solano Vega, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe de Registros Médicos y Estadísticas en Salud del Hospital México, Ronald Lacayo Monge, en su condición de Gerente Administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Karla Zúñiga Morales, en su condición de funcionaria del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), órgano director del procedimiento instruido bajo el No. 069-13, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el	GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE NO. CIPA 069-13 EN EL CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO, JEFE DE REGISTROS Y ESTADÍSTICAS EN SALUD DEL HOSPITAL MÉXICO.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente una copia certificada del expediente instruido bajo el No. 069-13, cuyo costo deberá ser asumido por la interesada. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a las autoridades recurridas.	
16-016577-0007-CO	2017001940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el Acuerdo Ejecutivo No. 2016-216-MSP de 31 de octubre de 2016, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Seguridad Pública. Se restituye al recurrente [NOMBRE 001] en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin demérito que la autoridad recurrida instaure un procedimiento administrativo en contra del amparado, conforme a lo señalado en esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.
16-016638-0007-CO	2017001941	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López ponen nota.	ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.
16-016747-0007-CO	2017001942	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR DEL LICEO DE PAVAS, DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ OESTE,



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



				SUPERVISOR DEL CIRCUITO ESCOLAR 02 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ OESTE.
16-016749-0007-CO	2017001943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016750-0007-CO	2017001944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.-	MINISTRA A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO NOCTURNO JOSÉ JOAQUÍN JIMÉNEZ NUÑEZ, JEFE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE GOICOECHEA, CONTRALOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016805-0007-CO	2017001945	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la alegada exclusión arbitraria de la amparada de la lista de elegibles para el puesto de enfermería o auxiliar de enfermería durante los años 2014 y 2015. Se ordena a Jeanette Quirós Quesada, Directora del Servicio de Enfermería y Ana Flor Chaves González, Jefa de la Unidad de Gestión Humana, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, a incluir de manera efectiva a la recurrente dentro del proceso de reclutamiento y selección realizado en ese centro hospitalario, una vez realizadas las denominadas pruebas del EIS y eliminar del expediente personal la condición de no elegible que en su momento sufrió la amparada, por el solo hecho de padecer Obesidad Grado I y II. Asimismo, se ordena a las autoridades	DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>recurridas no incurrir en el futuro en las conductas que dieron base a esta declaratoria. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>	
16-017417-0007-CO	2017001946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE CIUDAD COLÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
16-017424-0007-CO	2017001947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Ponde Quirós, en su condición de Gerente Administrativo Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue la certificación solicitada por el recurrente, el 11 de noviembre de 2016. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la	GERENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a José Ponde Quirós, en su condición de Gerente Administrativo Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe su cargo, EN FORMA PERSONAL.-	
16-017756-0007-CO	2017001948	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por la falta de respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 7 de setiembre de 2016 ante la Jefa del Área Urbana de la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que se dé respuesta al amparado y se le brinde acceso a la información solicitada. Se le advierte a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados o a quien ocupe el cargo, en forma PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, JEFA DEL ÁREA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40





			ponen	nota.	
16-017827-0007-CO	2017001949	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.		JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL MÉXICO.
16-017833-0007-CO	2017001950	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que se tramita en el expediente número 16-012693-0007-CO.		RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
16-017850-0007-CO	2017001951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a Luis Gustavo Mata Vega, en su condición de jerarca de esa Cartera, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Luis Gustavo Mata Vega o a quien ocupe el cargo de ministro de Seguridad Pública. Respecto al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), se declara		PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANES Y OPERACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			sin lugar el recurso.	
16-017912-0007-CO	2017001952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunice la respuesta a la petición planteada por la recurrente, el 10 de marzo de 2014. En los demás extremos se declara sin lugar. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-017921-0007-CO	2017001953	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016 (doce meses, contado a partir de la comunicación de esa sentencia), lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
<p>16-018001-0007-CO</p>	<p>2017001954</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Timoteo Ortiz Calderón, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la copia del acta de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires solicitada. Se le advierte al recurrido que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40




			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a lo demás y al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Timoteo Ortiz Calderón, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires, o a quien ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo da razones adicionales, en lo que respecta al derecho de acceso a la información administrativa.-	
16-018058-0007-CO	2017001955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HELBERTO MOREIRA GONZÁLEZ.
16-018078-0007-CO	2017001956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, COORDINADOR DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS ASEGURADO VOLUNTARIO Y TRABAJADOR INDEPENDIENTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
16-018190-0007-CO	2017001957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias. El Magistrado Cruz Castro salva el voto para que se ordene a la autoridad recurrida redireccionar la gestión presentada por el amparado ante el Concejo de Distrito. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN.
16-018231-0007-CO	2017001958	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE



Documento firmado digitalmente

2017/02/17



				ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
16-018252-0007-CO	2017001959	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por la acusada omisión de atención de la salud del recurrente. Dado que el amparado ya fue atendido por las autoridades accionadas, se ordena a dichas autoridades, se abstengan de incurrir, nuevamente, en las omisiones que sirven de base para la presente declaratoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a MARIANELA FALLAS VILLALOBOS, en su condición de Directora y, a NATALIA AZOFEIFA HERRERA, en su condición de coordinadora de del Servicio de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional de Pococí o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA DE GUÁPILES, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA. POCOCÍ, GUÁPILES, DIRECTOR MÉDICO, CLÍNICA CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA, POCOCÍ, GUÁPILES.
16-018257-0007-CO	2017001960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	UNIVERSIDAD FIDÉLITAS.
17-000061-0007-CO	2017001961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.
17-000065-0007-CO  Documento firmado digitalmente 28/02/2017 10:12:40	2017001962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la lesión al principio de justicia administrativa se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.



			Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.	
17-000108-0007-CO	2017001963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Acuña JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado de Credomatic de Costa Rica S.A., adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo la empresa se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a Carlos Acuña Jiménez, en su condición de Apoderado de Credomatic de Costa Rica S.A., o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Credomatic de Costa Rica S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese a Carlos Acuña JIMÉNEZ, en su condición de Apoderado de Credomatic de Costa Rica S.A., o a quien ocupe el cargo, en forma personal.-	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, APODERADO GENERALÍSIMO DE CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-000217-0007-CO	2017001964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE NARET SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-000221-0007-CO	2017001965	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA.
7-000246-0007-CO	2017001966	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando, o a quien ocupe el cargo de	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL



			<p>Director del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, que gire las órdenes que correspondan y tome las medidas necesarias para que se haga efectiva la reubicación del amparado, Alexander Maffioli Alvarado, en razón de su condición actual de salud, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a José Luis Bermúdez Obando, o a quien ocupe el cargo de Director del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a José Luis Bermúdez Obando o a quien ocupe el cargo de Director de Gestión Humana, en forma PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>	PODER JUDICIAL.
17-000253-0007-CO	2017001967	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin el recurso.	JEFE DE LA DELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE CARTAGO, FISCAL ADJUNTO DE CARTAGO.
17-000262-0007-CO	2017001968	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE HOSPIRA HOLDING DE COSTA RICA, LIMITADA.
17-000379-0007-CO	2017001969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ROBERTO CHACÓN PAUT, JEFA DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



				INSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-000418-0007-CO	2017001970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DE LA CLÍNICA DE PALMARES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-000430-0007-CO	2017001971	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a Alcalde Municipal, y a Johana Hidalgo Mora, en su condición de Encargada de Recursos Humanos; ambos funcionarios de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes ejerzan esos cargos, que emitan las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y previa cancelación de su costo por parte de la interesada, se ponga a disposición de la recurrente las copias del concurso interno del puesto de asesor legal de esa Municipalidad, solicitadas mediante oficio del 16 de diciembre del 2016. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-000431-0007-CO	2017001972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
7-000461-0007-CO	2017001973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO



Documento 12017001973 cent  
2017 10:12:40





			Hernández Gutiérrez pone nota.	DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
17-000472-0007-CO	2017001974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-000479-0007-CO	2017001975	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se previene al recurrido no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la citada ley de rito. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara Sin Lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA.
17-000490-0007-CO	2017001976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-000493-0007-CO	2017001977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.-	ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, AUDITORA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
17-000529-0007-CO	2017001978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL.
17-000555-0007-CO	2017001979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE POCOCÍ.
17-000571-0007-CO	2017001980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-000579-0007-CO	2017001981	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	SECCIÓN DE CÁRCELES Y TRANSPORTES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCIÓN FLAGRANCIA.
17-000585-0007-CO	2017001982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.
17-000586-0007-CO	2017001983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y MUNICIPALIDAD DE CORONADO.
17-000591-0007-CO	2017001984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.
17-000619-0007-CO	2017001985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO.
17-000640-0007-CO	2017001986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.	TRIBUNAL DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL II CIRCUITO, SAN JOSÉ.
17-000654-0007-CO	2017001987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la municipalidad recurrida. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su calidad de Alcalde de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus	MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>competencias, para que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el problema con el manejo de las aguas en la acequia denunciada por el recurrente en este asunto. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Héctor Luis Arias Vargas, en su calidad de Alcalde de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo consigna nota separada. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-</p>	
<p>17-000663-0007-CO</p>	<p>2017001988</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se le ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Luis Saborío Díaz, por su orden Director Médico y Encargado de las listas de espera, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que se realicen las cirugías que requiere el amparado para atender el problema de cataratas en ambos ojos, en un plazo no mayor a cuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Eduardo Chacón Madrigal y Luis Saborío Díaz, por su orden Director Médico y Encargado de las listas de espera, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
<p>17-000687-0007-CO</p>	<p>2017001989</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Jiménez Sandí en calidad de Jefe del Área de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe el cargo, que tome las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se responda la solicitud del amparado y se le entregue la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del</p>	<p>JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS LUIS SÁENZ HERRERA.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Laura Jiménez Sandí en calidad de Jefe del Área de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto, y declaran sin lugar el recurso.	
17-000697-0007-CO	2017001990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, REPRESENTANTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL, JERARCA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.
17-000721-0007-CO	2017001991	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de Tibás, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de su competencia, adopte las medidas pertinentes para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, elabore un plan de acción que contenga un diagnóstico, un cronograma de actividades y reserva presupuestaria para implementar una alternativa viable y ajustada a derecho referente a las aceras en La Urbanización La Gacela, debiendo proceder a apercibir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que corresponda para que brinden mantenimiento a las que lo requieran, ajustando las obras a las especificaciones contenidas en la Ley N°7600 y su reglamento, o proceder la Municipalidad de Tibás a suplir los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de Tibás, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recuso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-</p>	
17-000726-0007-CO	2017001992	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, únicamente, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su condición de Directora General y, a MARIO ALPÍZAR ROLDAN en su condición de Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOS MESES, a partir de la notificación de esta resolución, el amparado sea valorado y se le brinde el tratamiento médico, farmacológico y quirúrgico que requiera de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40




			<p>administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su condición de Directora General y, a MARIO ALPÍZAR ROLDAN en su condición de Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>	
17-000756-0007-CO	2017001993	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vivian Mata Arrieta, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de El Guarco, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, que tramite y resuelva como en derecho corresponda la denuncia interpuesta por la recurrente el 1 de agosto de 2016, en un plazo no mayor a los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Vivian Mata Arrieta, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de El Guarco, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	DIRECCIÓN ÁREA RECTORA DE SALUD DE EL GUARCO DEL MINISTERIO DE SALUD.
17-000774-0007-CO	2017001994	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal en su calidad de Director, Yansi Uribe Lara, en su condición de Jefa del Servicio de Medicina y Rigoberto Salas Montero, en su calidad de Director Administrativo Financiero, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la CAJA</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE INMEDIATO, el recurrente sea valorado por el médico especialista en cirugía reconstructiva del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o en su defecto por un especialista en esa rama médica de otro hospital adscrito a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, y el tutelado reciba la atención y prescripción médica correspondientes, así como determine si procede la incapacidad médica en el caso que lo requiera. Además, se tomarán las medidas necesarias para que dicha situación no se vuelva a presentar a futuro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Eduardo Chacón Madrigal en su calidad de Director, Yansi Uribe Lara, en su condición de Jefa del Servicio de Medicina y Rigoberto Salas Montero, en su calidad de Director Administrativo Financiero, todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>	<p>CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, JEFE DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA.</p>
<p>17-000776-0007-CO</p>  <p>Documento firmado digitalmente 28/02/2017 10:12:40</p>	<p>2017001995</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA OFICINA DE SAN MARCOS DEL TARRAZÚ DEL</p>





				PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
17-000783-0007-CO	2017001996	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-000784-0007-CO	2017001997	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su calidad de Directora General a.í. y a María José Zamora Montes de Oca en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del</p>	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que el recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001] necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-000791-0007-CO	2017001998	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTOR DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
17-000793-0007-CO	2017001999	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto, declaran con lugar el recurso, y ordenan se facilite, de inmediato, el acceso al expediente.</p>	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



17-000797-0007-CO	2017002000	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Herrera Cordero y Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Jefe a.i. del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, adoptar las medidas requeridas para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se cancele el rubro correspondiente a las prestaciones legales a favor del amparado, el cual fue consolidado mediante resolución administrativa número DGTS N°2188-2016 de las once horas con cincuenta y tres minutos del 27 de julio del 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karen Herrera Cordero y Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Jefe a.i. del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos EN FORMA PERSONAL.</p>	EXTRANJERÍA.
17-000798-0007-CO	2017002001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-000801-0007-CO	2017002002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-000807-0007-CO	2017002003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
17-000819-0007-CO	2017002004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la disconformidad del recurrente con la denegatoria de su solicitud de traslado por excepción. En lo demás, se ordena dar curso al amparo.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-000821-0007-CO	2017002005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL.
17-000825-0007-CO	2017002006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ramón Francisco Monge Vargas, en su calidad de Jefe Cantonal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en ese lugar ejerza el cargo que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las acciones	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE CANTONAL DEL A Y A DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>necesarias para que se instale una fuente pública de agua cercana a la vivienda objeto de este amparo, misma que no podrá encontrarse a más de cincuenta metros de distancia de dicha casa de habitación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ramón Francisco Monge Vargas, en su calidad de Jefe Cantonal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza dicho cargo.-</p>	
17-000850-0007-CO	2017002007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte las medidas necesarias para que se le pague al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a</p>	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense del Seguro Social, en forma personal.</p>	
17-000857-0007-CO	2017002008	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen</p>	<p>CLÍNICA DEL DOLOR, ORTOPEDIA HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE CLÍNICA DE ESPECIALIDADES ORTOPEDIA.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	
17-000867-0007-CO	2017002009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Jeinner Villalobos Steller, en su condición de Director de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por la recurrente, el 14 de diciembre de 2016. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a José Jeinner Villalobos Steller, en su condición de Director de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, EN FORMA PERSONAL.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-000875-0007-CO	2017002010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
<p>17-000877-0007-CO</p>	<p>2017002011</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40





			perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-000888-0007-CO	2017002012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Javier Sánchez Suárez, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique al amparado, las copias de lo solicitado en la nota presentada el 4 de mayo de 2016. Lo anterior, se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Javier Sánchez Suárez, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en ocupe ese cargo, de forma personal.	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, GRECIA.
17-000890-0007-CO	2017002013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-000902-0007-CO	2017002014	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrigen los errores materiales de la sentencia N° 2017001875 de las 09:05 horas del 8 de febrero de 2017, para que el encabezado se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], cédula de identidad [VALOR 001] y [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002]; contra el MINISTERIO DE SALUD." Asimismo, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Desglóse los escritos que constan en el expediente 17-000902-0007-CO a fin de que sean tramitados como una gestión de desobediencia en el expediente 16-010006-0007-CO. Archívese el expediente."</p>	JEFE DE LA UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, PROVEEDOR INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD.
17-000927-0007-CO	2017002015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Madrigal Hidalgo y a Yesenia Cordero Acosta, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Coordinadora del Sub Proceso de Administración Tributaria,</p>	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>ambos de la Municipalidad de Puriscal o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, le brinden al recurrente toda la información que solicitó el 20 de octubre de 2016 en el formato en que se encuentre, y si está en Excel, se le proporcione de esa forma. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que el amparado solicitara. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Madrigal Hidalgo y a Yesenia Cordero Acosta, o a quienes ocupen el cargo de alcalde y coordinadora del Sub Proceso de Administración Tributaria del citado ayuntamiento, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-000929-0007-CO	2017002016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo pone nota.	PROGRAMA PROIN UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
17-000940-0007-CO	2017002017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se	JEFATURA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>realicen a la amparada los exámenes de ultrasonido de mamas y de tiroides, que le fueron prescritos por su médico tratante, para que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	
17-000941-0007-CO	2017002018	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO DE LIBERIA.
17-000950-0007-CO	2017002019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, a Natalia Campos Obando, Jefa del Servicio de Endocrinología y a Roberto Esquivel Murillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, y una vez concluida dicha cirugía deberán los accionados proceder a establecer el tratamiento inmediato post quirúrgico que proceda en el caso de la paciente, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el Servicio de Endocrinología recurrido. Lo anterior,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Douglas Montero Chacón, Director General, a Natalia Campos Obando, Jefa del Servicio de Endocrinología y a Roberto Esquivel Murillo, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos puestos.</p>	
17-000952-0007-CO	2017002020	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL PODER JUDICIAL, FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS VARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICA, JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA PRIMERA ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-000962-0007-CO	2017002021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARÍA ELENA VILLALOBOS MOLINA, en su condición de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros con sede en Guadalupe, o a quien ocupe su cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la petición formulada por el recurrente el 8 de diciembre de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe su cargo en forma personal.</p>	SEDE GUADALUPE.
17-000967-0007-CO	2017002022	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Por lo anterior, se ordena a MARÍA ELENA VILLALOBOS MOLINA, en su condición de Directora Ejecutiva de la Sede de Guadalupe del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo que, en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita la información requerida por el amparado nota presentada por este, el 8 de diciembre de 2016. Lo anterior, se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la resolución No. 2017-001441 de las 10:40 hrs. del 31 de enero de 2017. Se condena al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	JEFE DE LA DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTORA EJECUTIVA SEDE INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS GUADALUPE.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			Notifíquese esta sentencia a MARÍA ELENA VILLALOBOS MOLINA, en su condición de Directora Ejecutiva de la Sede de Guadalupe del Instituto Nacional de Seguros o, a quien en ocupe ese cargo, de forma personal.	
17-000971-0007-CO	2017002023	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA.
17-000977-0007-CO	2017002024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.
17-000979-0007-CO	2017002025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en relación con la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se respete la programación que se ha informado a la Sala, según la cual la paciente será ingresada y operada en el mes de marzo del 2017 en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen ese procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
17-000981-0007-CO	2017002026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.
17-000983-0007-CO	2017002027	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes que correspondan y tomen las medidas necesarias para que procedan a definir lo correspondiente respecto a la reubicación de la amparada, debido a su condición actual de salud, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-000987-	2017002028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40





0007-CO				DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-000988-0007-CO	2017002029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.-	ALCALDE MUNICIPAL DE TARRAZÚ.
17-000992-0007-CO	2017002030	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM), PRESIDENTA DE LA JUNTA RECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM).
17-000994-0007-CO	2017002031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.
17-001007-0007-CO	2017002032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE PLANES Y OPERACIONES.
17-001009-0007-CO	2017002033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al alegato del atraso en la realización de la cirugía de cadera deberá estarse la recurrente a lo resuelto en la resolución 2017001524 de las 9:05 horas del 1 de febrero de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001011-0007-CO	2017002034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, o a quién ejerza ese cargo, que en el término de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, le brinden al recurrente la información que solicitó el 14 de	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>setiembre de 2016. Se apercibe a al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Modesto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-001013-0007-CO	2017002035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, RENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD, JEFE DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-001017-0007-CO	2017002036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.
17-001018-0007-CO	2017002037	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora a.i. y Vladimir Castro Dubón Jefe del Servicio,	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere en una de sus manos, conforme el criterio de su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora a.i. y Vladimir Castro Dubón Jefe del Servicio, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	<p>ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>
17-001026-0007-CO	2017002038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001031-0007-CO	2017002039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, en su condición de Alcalde Municipal, y a Marlene Bolaños Álvarez, en su condición de Directora Financiera; ambos de la Municipalidad de Moravia, o a quien ocupe ese cargo, que en el término de cuatro meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente la información que solicitó el 14 de setiembre de 2016, a esa Municipalidad -vía fax-, en el que formato que se encuentre. Al atender	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, COORDINADOR DEL SUBPROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.-</p>	
17-001035-0007-CO	2017002040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.
17-001040-0007-CO	2017002041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
17-001045-0007-CO	2017002042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA.
17-001067-0007-CO	2017002043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFA DE LA SECCIÓN DE MEDICINA GERIÁTRICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA RAÚL BLANCO CERVANTES.
17-001079-0007-CO	2017002044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
17-001085-0007-CO	2017002045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TALLER PEDAGÓGICO MONTEBELLO.
17-001105-0007-CO	2017002046	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA POCOCÍ, GUÁPILES, LIMÓN.
17-001109-0007-CO	2017002047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
17-001119-0007-CO	2017002048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General, o a quien ocupe ese cargo, y al Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que	HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA DE CARTAGO.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el procedimiento quirúrgico que se había indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	
17-001124-0007-CO	2017002049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-001127-0007-CO	2017002050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cirugía prescrita al recurrente: finales de abril del 2017, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>	
17-001129-0007-CO	2017002051	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas necesarias para que a la recurrente se le cancelen sus prestaciones legales. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40





			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	
17-001130-0007-CO	2017002052	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL.
17-001135-0007-CO	2017002053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA.
17-001148-0007-CO	2017002054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declarar con lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.
17-001153-0007-CO	2017002055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –marzo de 2017, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de marzo de 2017. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-001157-0007-CO	2017002056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE CURRIDABAT.
17-001162-0007-CO	2017002057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación del derecho a la salud. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director Médico y Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos tomar las medidas que correspondan para que el amparado [NOMBRE 001] sea operado en el Servicio de Cirugía en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia bajo la estricta responsabilidad del médico tratante. Asimismo, se ordena a Guillermo</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO INSTITUCIONAL DR.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>Cantillo Granados, en condición de Director y al Director de la Clínica, ambos del Centro del Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen y adopten las medidas pertinentes para que el amparado sea trasladado al hospital San Rafael de Alajuela para ser operado en la fecha que indique el Jefe de Cirugía, Dr. Francisco Poblete del Hospital San Rafael de Alajuela y el Director Médico, Francisco Pérez Gutiérrez, bajo la estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, estese a lo resuelto en la sentencia N° 2016018380 de las 09:05 horas del 16 de diciembre de 2016. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director Médico y Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Guillermo Cantillo Granados, en condición de Director y al Director de la Clínica, ambos del Centro del Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes ocupen tales cargos de forma personal.</p>	<p>GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.</p>
<p>17-001163-0007-CO</p>	<p>2017002058</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden de Director y de Coordinador del Segundo Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES, se le realicen los exámenes radiológicos prescritos a la amparada. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden de Director y de Coordinador del Segundo Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
17-001166-0007-CO	2017002059	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN.
17-001174-0007-CO	2017002060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su condición de Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero en su condición de Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>FACIO CASTRO.</p>
<p>17-001183-0007-CO</p>	<p>2017002061</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montano en su calidad de Coordinadora del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que respeten la reprogramación del ultrasonido de cuello que requiere la amparada y que se ha agendado para el 22 de febrero del 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	
17-001187-0007-CO	2017002062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>DIRECTOR DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁMBITO A2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.</p>
17-001189-0007-CO	2017002063	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN LA REFORMA.</p>
17-001191-0007-CO	2017002064	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se programe la cirugía prescrita al menor amparado [NOMBRE 001], en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL DR. MAR PERALTA JIMÉNEZ.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.	
17-001222-0007-CO	2017002065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional La Reforma. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su calidad de directora general del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir en las conductas impugnadas y que dieron mérito a acoger el recurso bajo la prevención de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN LA REFORMA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN LA REFORMA.
17-001229-0007-CO	2017002066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
17-001234-0007-CO	2017002067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001239-	2017002068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En	DIRECTOR MÉDICO DEL



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



0007-CO			<p>consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA ONCOLÓGICA DEL HOSPITAL MÉXICO.
17-001245-0007-CO	2017002069	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Javier Barrantes González, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATO-ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40





			padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-001250-0007-CO	2017002070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA ESCUELA MANUEL HIDALGO MORA, DIRECTOR DE LA ESCUELA MANUEL HIDALGO MORA.
17-001270-0007-CO	2017002071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar desempeñen dichos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus atribuciones, para que a más tardar el 15 de marzo del 2017 se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la operación que requiere, todo según el criterio de su médico tratante y salvo que las condiciones objetivas de la paciente lo impidiesen. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro Salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar desempeñen dichos cargos.	
17-001287-0007-CO	2017002072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CENTRO EDUCATIVO SAN DIEGO EARTH BILINGUAL HIGH SCHOOL.
17-001303-0007-CO	2017002073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTORA GENERAL A.I DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA UNIDAD DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DE LA UNIDAD DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DE LA UNIDAD DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-001305-0007-CO	2017002074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
7-001306-0007-CO	2017002075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN



13/06/2017 10:12:40



				INSTITUCIONAL LA REFORMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.
17-001310-0007-CO	2017002076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Francisco Poblete Otero, María José Zamora Montes de Oca y Charles Gourzong Grant, en su condición, respectivamente, de directora general a.i., de jefe del Servicio de Cirugía General, de Jefe del Servicio de Urología y de especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Francisco Poblete Otero, María José Zamora Montes de Oca y Charles Gourzong Grant, en su condición, respectivamente, de Directora General a.i., de Jefe del Servicio de Cirugía General, de Jefe del Servicio de Urología y de Especialista en Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



17-001318-0007-CO	2017002077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-001322-0007-CO	2017002078	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOSÉ JOAQUÍN BRENES VEGA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Poás, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que proceda a notificarle de manera inmediata, al recurrente de lo dispuesto y actuado en relación con su gestión, según el contenido del oficio No. MPO-INF-01-2017 del 2 de febrero del 2017. Asimismo, deberá dar respuesta a la gestión planteado por el recurrente el 21 de octubre de 2016, en un plazo no mayor a 4 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.	MUNICIPALIDAD DE POÁS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POAS DE ALAJUELA.
17-001326-0007-CO	2017002079	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ronald Araya Solís en su condición de Alcalde Municipal de Zarcero, o a quién ejerza ese cargo, que en el término de CUATRO	ALCALDE MUNICIPAL DE ZARCERO, MUNICIPALIDAD DE ZARCERO.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, le brinden al recurrente la información que solicitó el 21 de octubre del 2016. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Zarcero al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ronald Araya Solís en su condición de Alcalde Municipal de Zarcero, o a quién ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	
17-001352-0007-CO	2017002080	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GOICOECHEA.
17-001366-0007-CO	2017002081	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-001367-0007-CO	2017002082	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.- El Magistrado Jinesta pone nota.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO.
17-001406-0007-CO	2017002083	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldan, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe a.i. de la Clínica de de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se realice la valoración oftalmológica que se le prescribió en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la	HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldan, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe a.i. de la Clínica de de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>	
17-001410-0007-CO	2017002084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL A.I DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>	
17-001472-0007-CO	2017002085	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA (POCOCÍ).
17-001478-0007-CO	2017002086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISORA CIRCUITO 06, DIRECCIÓN REGIONAL GRANDE DE TÉRRABA.
17-001496-0007-CO	2017002087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. ENCARGADA DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES, CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
17-001602-0007-CO	2017002088	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, se le ordena a GRACE SOLÓRZANO CORDERO, en su condición de Jueza Supernumeraria a.i. del Juzgado de Familia de Heredia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y al Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia que, en lo que corresponde, deberán resolver, en el plazo de quince días, el recurso de apelación planteado por el tutelado, si otra causa no lo impide. Además, deberán de abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos y omisiones que sirvieron de base para la presente condenatoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a GRACE SOLÓRZANO CORDERO, en su condición de Jueza Supernumeraria a.i. del Juzgado de Familia de Heredia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y al Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, EN FORMA PERSONAL.	
17-001624-0007-CO	2017002089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL BRIBRÍ DE TALAMANCA.
17-001627-0007-CO	2017002090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, JUZGADO NOTARIAL.
17-001644-0007-CO	2017002091	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
17-001658-0007-CO	2017002092	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN RAMÓN.
17-001669-0007-CO	2017002093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, excepto en lo tocante a la alegada violación del interés superior del menor, que supuestamente se produjo en forma concomitante con una vulneración de su derecho a la imagen, y en lo relacionado con el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2016-013330 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis. Genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado, y agréguese al expediente número 15-014897-0007-CO, donde se resolverá, únicamente, lo que corresponda sobre el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas por este Tribunal en dicho proveído.	TRIBUNAL DE JUICIO DE LIBERIA, GUANACASTE.
17-001683-0007-CO	2017002094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ.
17-001695-0007-CO	2017002095	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO.
17-001710-	2017002096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40





0007-CO				CORONADO.
17-001721-0007-CO	2017002097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-001726-0007-CO	2017002098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001736-0007-CO	2017002099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SECTOR TELECOMUNICACIONES, COORDINADORA REGIONAL COMERCIAL METROPOLITANO OESTE DE LA DIRECCIÓN DE CANALES DEL PROPIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
17-001787-0007-CO	2017002100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001829-0007-CO	2017002101	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS.
17-001832-0007-CO	2017002102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CURIA METROPOLITANA, PARROQUIA DE LOS ÁNGELES DE HEREDIA, ARZOBISPO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ, SACERDOTE DE LA PARROQUIA DE LOS ÁNGELES DE HEREDIA.
17-001837-0007-CO	2017002103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001862-0007-CO	2017002104	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-009818 de las 15:05 hrs. de 30 de junio de 2015.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001863-0007-CO	2017002105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE



Comentario firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



			Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001866-0007-CO	2017002106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001868-0007-CO	2017002107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ENCARGADA DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES, CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
17-001876-0007-CO	2017002108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-001879-0007-CO	2017002109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-001884-0007-CO	2017002110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, excepto en lo tocante a la alegada violación del derecho de petición y pronta resolución ocasionada por la falta de respuesta a la nota presentada el trece de setiembre de dos mil dieciséis, extremo sobre el cual se da curso al amparo.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, ÓRGANO DIRECTOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.
17-001885-0007-CO	2017002111	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.
17-001891-0007-CO	2017002112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, CONSEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
7-001892-0007-CO	2017002113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



17-001902-0007-CO	2017002114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, CONSEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-001905-0007-CO	2017002115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
17-001913-0007-CO	2017002116	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en lo tocante a la problemática suscitada por la resolución N° 1791-2016 y la reubicación de la amparada. Empero, en lo relacionado con la aplicación de la circular N° DRH-01478-2016-DIR del ocho de febrero de dos mil dieciséis y la actualización de datos solicitadas, se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan conocer del asunto por el fondo, en lo relacionado con la actualización de atestados profesionales.	MINISTRA Y LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, AMBAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001914-0007-CO	2017002117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO, TRIBUNAL DE TRABAJO DE MENOR CUANTÍA DE HEREDIA.
17-001917-0007-CO	2017002118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-001927-0007-CO	2017002119	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA.
17-001932-0007-CO	2017002120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, de conformidad con lo expuesto en el V considerando de este voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-001934-0007-CO	2017002121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
17-001936-0007-CO	2017002122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez rechazan de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001939-0007-CO	2017002123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO Y MENOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR CON SEDE EN



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



				PÉREZ.
17-001940-0007-CO	2017002124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES. (COOPENAE R.L.)
17-001943-0007-CO	2017002125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-001944-0007-CO	2017002126	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.
17-001953-0007-CO	2017002127	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA RURAL COSTA RICA CANADÁ.
17-001955-0007-CO	2017002128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, FISCALÍA ADJUNTA DE ALAJUELA.
17-001958-0007-CO	2017002129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTACREDIT, BANCO POPULAR.
17-001967-0007-CO	2017002130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-001979-0007-CO	2017002131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-001980-0007-CO	2017002132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.
17-001981-0007-CO	2017002133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-001983-0007-CO	2017002134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS, LICENCIAS Y PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.
7-001994-0007-CO	2017002135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
17-001999-	2017002136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCRÉDITO.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



0007-CO				
17-002004-0007-CO	2017002137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002012-0007-CO	2017002138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE INGENIERÍA DE TRANSITO DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE MUNICIPAL DE MONTES DE OCA.
17-002016-0007-CO	2017002139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE JUNTA ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO DE OBREROS.
17-002022-0007-CO	2017002140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002024-0007-CO	2017002141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002043-0007-CO	2017002142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-002049-0007-CO	2017002143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	JEFATURA DEFENSA PÚBLICA, SUB DIRECTOR DE LA DEFENSA PÚBLICA.
17-002050-0007-CO	2017002144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-002052-0007-CO	2017002145	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002067-0007-CO	2017002146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002074-0007-CO	2017002147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002076-0007-CO	2017002148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. SEDE, NARANJO.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



17-002080-0007-CO	2017002149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEPARTAMENTO DE PENSIONES. DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE ALAJUELA.
17-002091-0007-CO	2017002150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002104-0007-CO	2017002151	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL DE JUICIO DE GOLFITO.
17-002146-0007-CO	2017002152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002150-0007-CO	2017002153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-002151-0007-CO	2017002154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002154-0007-CO	2017002155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, OFICINA OPERATIVA DE AFECTADOS DEL NEMAGÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-002167-0007-CO	2017002156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA.
17-002168-0007-CO	2017002157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002172-0007-CO	2017002158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002175-0007-CO	2017002159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE ABANGARES.
17-002178-0007-CO	2017002160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-002182-0007-CO	2017002161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40



17-002197-0007-CO	2017002162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
-------------------	------------	-------------------	-------------------------------------	----------------------------------

*A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-*

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
28/02/2017 10:12:40